



Coconuco, Puracé ©, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: TIBERIO HARVEY OROZCO MAYORGA.
Demandado(s) AZAEL CERON ESCOBAR, HEREDEROS
INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.
Radicación: 19-585-4089-001-2021-00064-00.

Viene a Despacho las anteriores diligencias sobre demanda declarativa de pertenencia, y con el fin de decidir sobre su admisión. Se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

Contraviniendo lo normado en el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que,

En el poder no se determina si se trata de un proceso por prescripción ordinaria o extraordinaria.

En relación con el hecho 5º de la demanda no hay claridad en la redacción de los hechos puestos en conocimiento de este Despacho Judicial generándose confusión.

En la misma también se hace referencia a linderos generales de predio de mayor extensión y luego se solicita en las pretensiones la prescripción de un predio con otros linderos, ambos con la misma cabida, lo que daría a entender que se trata del mismo predio, esta relación de hechos genera confusión del contenido de la demanda introductoria.

Por otro lado, de conformidad con el Certificado Especial de Pertenencia emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y cotejado con el escrito de demanda, se hace necesario conformar debidamente el contradictorio, incluidos de los herederos de quienes hayan fallecido y las personas indeterminadas.

De igual forma se encuentra ausente la carta catastral rural del IGAC, respecto del predio objeto de prescripción.

Todo lo anteriormente expuesto en relación con el contenido de la demanda y la documentación que resulta importante para la seguridad jurídica en esta clase de asuntos, en donde se pretende adquirir un bien inmueble por prescripción, debe tenerse en cuenta para ello, todo lo que legalmente se debe anexar a la demanda, como lo enuncia el artículo 11 de la Ley 1561 de 2012. Pues la demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general del procedimiento vigente.

Adicionalmente el demandante deberá allegar a la demanda prueba del estado civil del demandante con la identificación completa.

Entre tanto, y mientras se subsana el defecto advertido se declarará inadmisibles la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si



así no se hiciere y se reconocerá personería a los mandatarios judiciales de la parte demandante para los recursos derivados de este proveído, para lo cual,

SE RESUELVE:

1º)- INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados.

2º)- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere.

3º)- RECONOCER personería al abogado JAIME GOMEZ OROZCO, como mandatario judicial del demandante, y abogado suplente FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO; en la forma y términos indicados en el poder a ellos conferidos. -

NOTIFIQUESE



WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2021-00064-00.
Ltco.